

De la propia forma reclamó el vice-gerente sobre el arreglo y señalamiento de parroquias en Madrid, que el poder de los legos juzgó á propósito *USURPAR*, segun la alocucion á cuya vista ya no dijera San Bernardo que no podrian señalarle un apostol *aut divisor terminorum, aut distributor terrarum*, ocupado en dividir los términos y distribuir las tierras, que no entraron en el círculo de lo espiritual, interno y mental á que redujo Jesucristo la potestad de la Iglesia: *In criminibus, non in possessionibus potestas vestra*: la potestad que dió á los apóstoles sobre todas las gentes del universo mundo, pero sin señalarles distritos, ni dejarles este encargo, pues segun escribia el mismo S. Bernardo á su discípulo Eugenio: *Habent hæc infima et terrena júdices suos, Reges et Príncipes terræ*. Y aun cuando quiera revocarse á duda la ereccion y demarcacion de los seis obispados establecidos en España por el emperador Constantino, tenemos desde el siglo VI hasta el XIII escrituras y documentos auténticos de la potestad esclusiva que residia en nuestros reyes para erigir sillas metropolitanas y sufraganeas, nombrar prelados, señalarles rentas y distritos, aumentarlas, disminuirlas y hacer todas las reuniones, desmembraciones y supresiones que estimaban conducentes á la buena administracion, sin necesidad de ir por bulas á Roma, hasta que por desgracia vinieron los monges de Cluni á trastornar la disciplina de nuestros mayores con la introduccion de las decretales apócrifas, que despues de haber infestado otros reinos, lograron deprimir las libertades de la iglesia española, conspirando contra las elevadas prerogativas del trono. Ellas no pertenecen al patrimonio de los reyes. Son partes constitutivas del Estado, inalienables, imprescriptibles por su naturaleza y así lo conoció el consejo de Carlos III en la consulta que produjo la ley inserta en el lib. I tit. XVI de la Novis. Recop; y su hijo Carlos IV en el decreto de 6 de setiembre de 1799, mandando que los obispos ejercieran toda la plenitud de sus facultades, en dispensas matrimoniales y demas que les competen que en los puntos de consagracion de obispos y arzobispos **U OTROS CUALESQUIERA MAS GRAVES, QUE PUEGAN OCURRIR**, me consultará la cámara (dice S. M.) por mano de mi primer secretario de Estado, y entonces determinaré lo conveniente, siendo la cámara quien me lo presente y á quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta nueva órden mia." Y en estos títulos sostenidos al